



INFORMO SEÑOR JUEZ: Que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 18 de junio de 2010 (folio 12 cuaderno principal físico) a favor de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. y en contra de TEJIDOS Y CONFECCIONES ECOLOGIC LTDA Y LUIS SANTIAGO TOLL TORO, asimismo, y en la misma fecha se decretaron las medidas cautelares solicitadas, embargos de productos financieros, así: a la demandada TEJIDOS Y CONFECCIONES ECOLOGIC S.A. en las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SANTANDER, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA S.A., BANAGRARIO Y BANCO DE OCCIDENTE y al accionado LUIS SANTIAGO TOLL TORO en las entidades BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A. Y BANCO BCSC (folio 06 cuaderno de medidas físico), a este respecto, dentro del plenario se encontró lo siguiente al respecto de la materialización de las cautelas:

TEJIDOS Y CONFECCIONES ECOLOGIC LTDA. A folio 16 el BANCO DE OCCIDENTE tomó nota del oficio 1347, BANCO DE BOGOTÁ a folio 33 tomó nota del oficio 1342, BANCO BBVA a folio 38 tomó nota del embargo comunicado en el oficio 1344 y BANCO SANTANDER tomó nota del oficio 1344 a folio 44.

LUIS SANTIAGO TOLL TORO. A folio 27 BANCO COLPATRIA tomó nota oficio 1348.

Asimismo, también se decretó el embargo de acciones de los demandados en ISAGEN S.A. E.S.P., DECEVAL S.A. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no obstante, los oficios no fueron retirados, véase folios 55 a 57 del cuaderno de medidas físico. de modo semejante, por providencia del 04 de octubre de 2010 se ordenó seguir adelante la ejecución (folio 23 cuaderno principal físico), por auto del 16 de octubre de 2020 notificado por estados del 23 de octubre de 2020 tuvo lugar la última actuación dentro del presente proceso ejecutivo, correspondiente a tener en cuenta dependencia judicial (folio 129 cuaderno principal físico). A más de lo anterior, se incorpora solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito presentada por el demandado LUIS SANTIAGO TOLL TORO. Septiembre 27 de 2023.

Natalia Andrea Hernández
Escribiente

Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

DEMANDANTE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: TEJIDOS Y CONFECCIONES ECOLOGIC LTDA NIT.
811.011.035-7 Y LUIS SANTIAGO TOLL TORO C.C. 79.688.410
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2426
RADICADO N°. 2010-00273-00

Téngase en consideración, que una vez revisado el expediente encontró este despacho que el proceso ejecutivo de la referencia cuenta con auto de ordena seguir adelante la ejecución calendado del 04 de octubre de 2010 visible en el folio 23 del cuaderno principal físico y la última actuación data del 16 de octubre de 2020 notificada por estados del 23 de octubre de 2020, mediante la cual se tuvo en cuenta la dependencia judicial solicitada.

RADICADO N° 2010-00273-00

Así las cosas, el demandado LUIS SANTIAGO TOLL TORO presenta escrito por medio del cual solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo normado por el artículo 317 del CGP.

Reza el Artículo 317 del C. General del Proceso, reza lo siguiente en el numeral 2:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.**

Conforme con lo anterior, surge que en el presente asunto que la parte demandante no ha impulsado el trámite del proceso de la referencia desde el 16 de octubre de 2020 cuando se le tuvo en cuenta la dependencia judicial solicitada, es decir, han transcurrido casi tres años desde que este proceso ejecutivo ha estado inactivo y cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución del 04 de octubre de 2010 (folio 23 del cuaderno físico principal). Por lo tanto, la consecuencia será la citada en el inciso segundo de la norma en mención consistente en decretar el desistimiento tácito de este trámite.

Ahora bien, como se dejó plasmado en la constancia secretarial precedente, se decretaron los embargos de algunos productos financieros de los accionados, y se tiene dentro del expediente prueba de haber sido tomada la nota respectiva por las entidades bancarias destinatarias, a pesar de ello, una vez consultado el sistema de depósitos judiciales se advirtió que no existen dineros a favor del proceso de la referencia, así:

RADICADO N° 2010-00273-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 26/09/2023
(dd/mm/aaaa)RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360310300120100027300
JUZGADO CIRCUITO CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

No obstante, se levantarán las cautelas decretadas y se ordenará remitir este auto a las entidades bancarias respectivas. Por lo anterior y haciendo uso de las facultades otorgadas por el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí (Antioquia),

RESUELVE:

Primero: Declarar el desistimiento tácito de este proceso ejecutivo instaurado por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. en contra de TEJIDOS Y CONFECCIONES ECOLOGIC LTDA Y LUIS SANTIAGO TOLL TORO, atendiendo los argumentos expuestos en éste auto.

Segundo: Decretar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares de embargo de productos financieros ordenadas mediante auto del 18 de junio de 2010, folio 06 del cuaderno de medidas físico, comunicadas por oficios Nros. 1342 a 1350, así:

1. Frente a la demandada TEJIDOS Y CONFECCIONES ECOLOGIC LTDA en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SANTANDER, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA S.A., BANAGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE.
2. Frente al demandado LUIS SANTIAGO TOLL TORO en las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A. Y BANCO COLPATRIA.

RADICADO N° 2010-00273-00

Tercero: Decretar el levantamiento del embargo de acciones ordenado por auto del 05 de febrero de 2018 (folio 54 cuaderno de medidas físico) ante ISAGEN S.A. E.S.P., DECEVAL S.A. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. respecto de ambos demandados.

Cuarto. Se ordena remitir la presente providencia a las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Y BANCO SANTANDER, al ser las entidades que tomaron nota de los embargos decretados.

Quinto: Una vez en firme la presente providencia, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 38** fijado en la página web de la Rama Judicial el **04 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA